



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Carta de fecha 30 de enero de 2015 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

En nombre del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y en relación con el párrafo 4 de la resolución 1977 (2011) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de presentar el 14° programa de trabajo del Comité, que abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el 30 de enero de 2016 (véase el anexo).

El Comité agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Román **Oyarzun Marchesi**
Presidente
del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1540 (2004)



Anexo

Programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el 31 de enero de 2016

I. Introducción

1. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 4 de su resolución 1977 (2011), decidió que el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) presentara al Consejo un programa de trabajo anual antes de fines del mes de mayo de cada año. El 14º programa de trabajo del Comité abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el 31 de enero de 2016. El Comité ha convenido en el programa de trabajo que se expone a continuación para desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011) del Consejo.

2. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 9 de su resolución 1977 (2011), decidió que el Comité siguiera intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación íntegra por todos los Estados de la resolución 1540 (2004) por medio de su programa de trabajo. Ello incluye la compilación y el examen general de información sobre el grado de cumplimiento por los Estados de la resolución 1540 (2004), además de las medidas en materia de divulgación, diálogo, asistencia y cooperación adoptadas por los Estados, y tiene en cuenta en particular todos los aspectos que se mencionan en los párrafos 1 a 3 de esa resolución, que se refieren a la contabilización, la protección física, los controles fronterizos y de policía, y los controles nacionales de exportación y trasbordo, incluidos los controles del suministro de fondos y de servicios como la financiación de dichas exportaciones y trasbordos. También incluye, según proceda, prioridades concretas relativas a su labor, teniendo presente su examen anual de la aplicación de la resolución 1540 (2004), preparado con la asistencia del grupo de expertos antes del fin de diciembre de cada año.

3. El Comité continuará colaborando con los Estados Miembros en la aplicación de las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), guiándose por los principios de transparencia, igualdad de trato, cooperación y uniformidad de criterios.

4. Con el fin de cumplir el 14º programa de trabajo con más eficiencia, el Comité seguirá manteniendo en funcionamiento un sistema de cuatro grupos de trabajo, abiertos a todos sus miembros. Cada grupo de trabajo se encarga de tareas específicas relacionadas con el programa de trabajo, las que se indican en cada una de las secciones principales que siguen. Cada grupo de trabajo estará presidido por un miembro del Comité, y contará con el apoyo de la Secretaría y del grupo de expertos del Comité. Además, el Comité publicará un calendario de reuniones periódicas de los cuatro grupos de trabajo que le permita cumplir sus objetivos con eficiencia y prontitud. El calendario comprenderá la presentación de información periódica de los cuatro grupos de trabajo.

5. Todas las reuniones de los grupos de trabajo serán abiertas y se anunciarán a todas las delegaciones del Consejo. Todos los documentos conexos se distribuirán a

todas las delegaciones del Consejo antes de las reuniones. La labor se organizará de manera que permita a todas las delegaciones, independientemente del número de sus miembros, participar plenamente en todas las actividades de los grupos de trabajo. El Comité promoverá una mayor transparencia celebrando, cuando proceda, reuniones abiertas sobre los resultados de los grupos de trabajo aprobados por el Comité y comunicando dichos resultados a los puntos nacionales de contacto. Además, el Comité, en cooperación con la Oficina de Asuntos de Desarme, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Información Pública de la Secretaría, actualizará periódicamente su sitio web con la información sobre la labor de estos grupos de trabajo.

II. Examen amplio de 2016

6. El examen amplio de la aplicación de la resolución 1540 (2004), que deberá presentarse al Consejo de Seguridad antes de diciembre de 2016 es un hito trascendental en la historia de la resolución. Como sustrato de todas las actividades que se detallan más adelante, en 2015 el Comité deberá formular, a más tardar a mediados de 2015, un plan en el que se determinen los objetivos, el alcance, el calendario y los participantes en este proceso. A este respecto, debería tenerse en cuenta la posibilidad de celebrar las reuniones que fueran necesarias para coordinar esas actividades. Si procediera, el Comité y sus expertos podrían recabar asistencia especializada para esos fines, por ejemplo la colaboración de la Oficina de Asuntos de Desarme y otros órganos de las Naciones Unidas.

7. Para contribuir a esos esfuerzos, se ha encomendado al Grupo de Expertos la tarea de preparar, a más tardar para el 28 de febrero de 2015, un texto oficioso para el Presidente del Comité 1540 sobre la realización del examen amplio. El Comité, con la asistencia de sus expertos, también debería formular y comenzar a aplicar una estrategia basada en este plan a más tardar el 31 de agosto de 2015, manteniendo la flexibilidad necesaria para adaptar las actividades según sea necesario.

III. Tareas del Comité y sus cuatro grupos de trabajo

8. El Comité centrará su atención, aunque no exclusivamente, en los siguientes ámbitos principales de trabajo: a) seguimiento y aplicación nacional; b) asistencia; c) cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001); y d) transparencia y divulgación en los medios de comunicación. Además, el Comité examinará cuestiones relacionadas con la administración y los recursos.

Seguimiento y aplicación nacional

9. En los ámbitos de seguimiento y aplicación nacional, el Comité:

a) Preparará un examen de la aplicación de la resolución 1540 (2004) antes del 31 de diciembre de 2015, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1977 (2011), y tener en cuenta todos los aspectos de la resolución 1540 (2004), en particular todos los aspectos que se mencionan en sus párrafos 1 a 3, incluidos el establecimiento y el mantenimiento de medidas de aplicación de la resolución de conformidad con su legislación y su normativa nacionales, y con

arreglo al derecho internacional. El examen debería incluir una breve reseña actualizada del estado de cumplimiento de las tareas comprendidas en el actual programa de trabajo y, según proceda, prioridades específicas relativas a su labor en el próximo programa de trabajo. Con el fin de acrecentar la eficacia de los exámenes futuros, en 2015 deberá hacerse mayor hincapié en analizar las tendencias de la aplicación y presentar más ideas y datos sobre las actividades que emprendan los Estados Miembros;

b) Con el objetivo de conseguir que todos los Estados Miembros presenten sus informes cuanto antes, el Comité debería seguir redoblando sus esfuerzos para alentar a los 20 Estados Miembros que aún no han presentado su primer informe a que lo hagan, incluso determinando qué prácticas han sido las más eficaces para estimular la presentación de los informes nacionales;

c) Alentará la ampliación de la red de puntos de contacto para la aplicación de la resolución 1540 (2004) y completar la labor encaminada a formular una estrategia para la utilización óptima de la red, incluida la posibilidad de celebrar reuniones por regiones y por zonas geográficas. Con arreglo a la estrategia y los objetivos del Comité, merecería considerarse también la creación de cursos de capacitación impartidos a nivel regional para los puntos de contacto;

d) Examinará las matrices para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes del 30 de junio de 2015 a fin de que la información quede reflejada en el examen anual de la aplicación de la resolución. Continuará actualizando y manteniendo las matrices como “documentos vivos” utilizando las fuentes de información convenidas pertinentes; pondrá las matrices a disposición de los Estados; y alentará a los Estados a redoblar sus esfuerzos para facilitar periódicamente al Comité información actualizada sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la resolución 1540 (2004). En 2015, el Comité también tendría que considerar de qué manera podría evitarse que se produjeran grandes retrasos en la actualización de las matrices, por ejemplo estableciendo un proceso continuo de revisión y aprobación del Comité con arreglo a un calendario para los 193 Estados Miembros, y encontrar modos más eficientes de consultar a los Estados sobre sus matrices;

e) Seguir alentando a los Estados, en consonancia con lo dispuesto en los párrafos 7 y 12 de la resolución 1977 (2011), a señalar las prácticas nacionales eficaces para la aplicación de la resolución 1540 (2004) y facilitar, a título voluntario, información sobre dichas prácticas, y continuar poniendo periódicamente a disposición las compilaciones de las prácticas más eficaces;

f) Alentará a todos los Estados, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1977 (2011), a preparar a título voluntario planes de acción nacionales para la aplicación, según proceda, en los que se tracen sus prioridades y medidas para aplicar las disposiciones fundamentales de la resolución 1540 (2004), y a presentar esos planes al Comité;

g) Continuará creando conciencia sobre los convenios y tratados multilaterales cuyo objetivo es eliminar las armas nucleares, químicas y biológicas o prevenir su proliferación y, en el contexto de lo dispuesto en el párrafo 8 a) de la resolución 1540 (2004), promoverá la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean

partes los Estados, cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

h) Continuará examinando las obligaciones y los requisitos establecidos con arreglo a las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011) para determinar en qué esferas debe seguir trabajando el Comité, y alentará a su cumplimiento y examinará los avances en esas esferas mediante la cooperación activa con los Estados correspondientes, así como con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, cuando proceda;

i) Examinará más a fondo la función del Comité en la prestación de asistencia a los Estados para dar cumplimiento a la resolución 1540 (2004) a la luz de la naturaleza cambiante de las amenazas de proliferación, proporcionando al Comité información más precisa sobre cuestiones relacionadas con la tecnología de la información y las comunicaciones y las transferencias de tecnología intangible, en el marco de una reunión del Comité dedicada a analizar y examinar esas cuestiones, con la intervención de oradores externos idóneos, para lograr que los Estados formulen recomendaciones sobre las mejores prácticas.

Asistencia

10. En el ámbito de la asistencia, el Comité:

a) Continuará actualizando la lista de solicitudes de asistencia de los Estados o de expresiones de interés por la asistencia y de las ofertas de asistencia, expresiones de interés en la asistencia y programas de asistencia de los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales. Creará una lista pública de posibles formas de asistencia que incluya ejemplos reales para ilustrar los métodos de asistencia y mantendrá en una base de datos actualizada periódicamente la información sobre las solicitudes de asistencia y las ofertas de asistencia y los casos en que con estas últimas se haya podido responder a las primeras;

b) Examinará las solicitudes, las ofertas y los programas de asistencia conexos a fin de formular estrategias más eficaces que faciliten la debida correspondencia entre las solicitudes y las ofertas de asistencia;

c) Considerará los medios para proporcionar una mejor asistencia, especialmente como respuesta en tiempo real a las solicitudes efectuadas en el curso de diálogos con los Estados, por ejemplo encontrar y utilizar recursos adicionales, incluido el posible uso del Fondo Fiduciario para las Actividades Mundiales y Regionales de Desarme;

d) Con aportaciones del grupo de trabajo del Comité sobre asistencia y de su grupo de trabajo sobre cooperación con organizaciones internacionales, incluidos los comités establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), cuando corresponda, continuará organizando y participando en actividades de divulgación en los planos internacional, regional y subregional, estará preparado para poner de relieve los programas de asistencia y facilitar su implementación, promoverá el intercambio de experiencias, enseñanzas adquiridas y prácticas eficaces y estará preparado para facilitar las ofertas o las solicitudes de asistencia;

e) Trabajarán con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales para ayudarles a presentar ofertas más

efectivas de asistencia o, en el caso de los Estados (o grupos de Estados), solicitudes más efectivas de asistencia;

f) Considerará enfoques regionales en lo que respecta a las necesidades de asistencia y las diligencias para atenderlas, incluidas las solicitudes de asistencia que se presenten por conducto de organizaciones regionales o conjuntamente por Estados que sean miembros de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o zonas libres de armas nucleares o de armas de destrucción en masa, así como mediante la celebración de reuniones regionales sobre asistencia;

g) Proporcionará en forma periódica, por lo menos trimestralmente, información actualizada sobre el estado de las solicitudes y ofertas de asistencia presentadas al Comité.

Cooperación con organizaciones internacionales y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)

11. En lo que respecta a la cooperación con organizaciones internacionales y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), el Comité:

a) Continuará intensificando su cooperación con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y otros órganos competentes de las Naciones Unidas y establecerá modalidades operativas específicas para cada uno de ellos, cuando proceda, teniendo debidamente en cuenta desde el punto de vista programático las diferencias existentes entre sus capacidades y mandatos, por ejemplo mediante intercambios a nivel operativo, exposiciones informativas al Comité y de este, y mejores acuerdos de intercambio de información;

b) Para ayudar a lograr ese objetivo, establecerá un conjunto de metas estratégicas y objetivos específicos para su labor con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales basándose en el documento oficioso de estrategia existente¹. Esta estrategia deberá perfeccionarse para priorizar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas para fomentar la aplicación eficaz de la resolución, los puntos de contacto, las prácticas eficaces y la asistencia, de manera que el Comité pueda utilizarla como referencia para evaluar su labor en programas de trabajo posteriores;

c) Con arreglo al párrafo 18 de la resolución 1977 (2011), seguirá alentando a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que designen y proporcionen un punto de contacto o coordinador para la aplicación de la resolución 1540 (2004), y mantendrá información actualizada sobre dichos contactos;

d) Mantendrá un diálogo e intercambiará información con los puntos de contacto o coordinadores designados sobre cuestiones relativas a su contribución a la aplicación de la resolución 1540 (2004);

¹ Preparado por el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Cooperación con las Organizaciones Internacionales (S/AC.44/2014/NOTE.138, de 3 de julio de 2014).

e) Cuando corresponda directamente con los objetivos del programa de trabajo del Comité, continuará participando en actos importantes organizados por las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a fin de aprovechar la oportunidad para dialogar con ellas y con sus puntos de contacto o coordinadores;

f) Continuará examinando las oportunidades para establecer sinergias con los comités competentes, sus expertos y equipos de observadores y, cuando proceda, participará en visitas conjuntas y en interacciones directas conjuntas con los Estados; para intensificar esa cooperación en el futuro, examinará la posibilidad de realizar una breve evaluación, con recomendaciones, sobre esas sinergias y visitas conjuntas;

g) Seguirá participando en las exposiciones informativas conjuntas al Consejo de Seguridad;

h) Según proceda, ampliar las relaciones de trabajo oficiales y oficiosas con los mecanismos internacionales de no proliferación, incluidas las zonas libres de armas nucleares o de armas de destrucción en masa, las esferas de trabajo para aplicar las decisiones de las tres cumbres de seguridad nuclear, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas y el aspecto de no proliferación de la Agenda de Seguridad Sanitaria Mundial y otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, regionales y subregionales, cuando corresponda:

i) Para facilitar el intercambio de información sobre prácticas eficaces y experiencias adquiridas, además de ofrecer modelos y orientaciones, en particular con miras a su incorporación en la compilación prevista en el apartado 9 e) *supra*;

ii) Para determinar las necesidades y los programas de asistencia por medio de los cuales su colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y otros órganos competentes de las Naciones Unidas puede centrarse en facilitar la actividad de esas organizaciones para resolver problemas de aplicación a nivel nacional, como la conciliación de prioridades, la armonización de enfoques, la prestación de servicios de asesoramiento y redacción, y la adecuación de las solicitudes a las ofertas de asistencia, y promover la cooperación y comunicación regionales sobre la aplicación de la resolución;

iii) Para mejorar el intercambio de información, la coordinación de las visitas a los países, dentro de sus respectivos mandatos, la asistencia técnica y otras cuestiones de interés para el Comité y los comités del Consejo de Seguridad establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), según corresponda.

Transparencia y divulgación en los medios de comunicación

12. En los ámbitos de la transparencia y la divulgación en los medios de comunicación, el Comité:

a) Aumentará los contactos periódicos con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otras cosas, cuando proceda, mediante la organización de

reuniones abiertas, como se indica en el párrafo 20 de la parte dispositiva de la resolución 1977 (2011), y actualizando periódicamente su sitio web;

b) Con aportaciones del grupo de trabajo sobre seguimiento y aplicación nacional, publicará en el sitio web matrices actualizadas y aprobadas por el Comité, cuando proceda, después de permitir que los Estados formulen observaciones sobre sus matrices antes de la publicación de las versiones definitivas en el sitio web;

c) Publicará en el sitio web del Comité el calendario de talleres y actividades de divulgación dirigidas, patrocinadas o copatrocinadas por el Comité o los Estados Miembros, además de notas informativas sobre dichas actividades, y actualizará y mantendrá una lista de preguntas frecuentes sobre su labor;

d) Preparará y actualizará periódicamente, al menos una vez al mes, un calendario de actividades de divulgación u otras actividades similares, que abarque períodos futuros de por lo menos seis meses y que incluya información sobre otras actividades de los Estados interesados, así como de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, del Comité contra el Terrorismo, del comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y del comité establecido en virtud de la resolución 1989 (2011), así como de otros órganos de las Naciones Unidas;

e) Alentará a los Estados a promover el diálogo y la cooperación, en particular con la sociedad civil y los círculos académicos, para hacer frente a la amenaza que supone el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas de vectores y los materiales conexos;

f) Alentará a los Estados a establecer formas apropiadas de trabajar con la industria y de informarla acerca de sus obligaciones con arreglo a las leyes nacionales de conformidad con el párrafo 8 d) de la resolución 1540 (2004);

g) Examinará y aprovechará las oportunidades, si procede, de entablar un contacto directo, con el consentimiento del Estado respectivo, con las industrias y los grupos industriales pertinentes, los círculos académicos y la sociedad civil;

h) Continuará intensificando los esfuerzos para concienciar a los parlamentarios y otras instancias decisorias de alto nivel. En 2015, el Comité procurará especialmente entablar contacto con instituciones parlamentarias competentes como la Unión Interparlamentaria, para aumentar la concienciación sobre la resolución 1540 (2004) y sus disposiciones de índole legislativa;

i) De conformidad con los párrafos 5 b) y 22 d) de la resolución 1977 (2011), considerará los medios para utilizar más apropiadamente y mantener servicios de expertos, en particular de antiguos expertos del grupo, que podrían ponerse a disposición de determinadas misiones o para necesidades de asistencia con miras a dar cumplimiento a la resolución 1540 (2004);

j) Continuará informando, oficial y oficiosamente, al Consejo de Seguridad, a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales sobre la labor del Comité y las obligaciones y necesidades derivadas de la resolución 1540 (2004);

k) A fin de dar la mayor visibilidad posible al sitio web dedicado a la resolución 1540 (2004), los Estados Miembros deberán, a más tardar a mediados de 2015, examinar los datos pertinentes en el flujo de información del sitio y en las

interacciones en los medios sociales con miras a formular recomendaciones para emprender nuevas actividades de divulgación.

IV. Administración y recursos

13. Al examinar las cuestiones relacionadas con la administración y los recursos, el Comité, entre otras cosas:

a) Alentará a la Oficina de Asuntos de Desarme a seguir fortaleciendo su capacidad para prestar apoyo a la aplicación de la resolución;

b) Seguirá celebrando las reuniones periódicas del Comité y sus grupos de trabajo y, cuando sea necesario, reuniones adicionales con partes interesadas a fin de contribuir a la ejecución del mandato de la resolución 1540 (2004), incluidas reuniones con la posible participación de capitales sobre temas de alta prioridad;

c) Alentará a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, según proceda, a que apoyen la labor del Comité y sus programas;

d) Seguirá alentando y aprovechando plenamente las contribuciones financieras voluntarias para ayudar a los Estados a determinar y atender sus necesidades con miras a la aplicación de la resolución 1540 (2004) y, a discreción del Comité, promoverá el uso eficiente y eficaz de los mecanismos de financiación existentes en el sistema de las Naciones Unidas;

e) Proseguirá los esfuerzos para facilitar la transición al Comité de los nuevos miembros no permanentes, incluso facilitando la documentación pertinente y celebrando las reuniones informativas que corresponda, y mantendrá la red de miembros no permanentes que dejen de ser parte del Comité para prestar apoyo a la aplicación de la resolución;

f) En todos los aspectos de la labor del Comité, examinará cuáles serían las metodologías apropiadas para producir medidas cuantitativas de éxito en el marco de lo dispuesto en las resoluciones 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008) y 1977 (2011), incluso considerando opciones para la prestación de apoyo técnico con el fin de realizar un análisis más preciso de los datos y facilitar la presentación de informes mediante una herramienta de búsqueda electrónica.